

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 18 DE FEBRERO DEL 2012. NUM. 32,751

Sección A

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente **SERNA**

ACUERDO No. 0298-2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de diciembre del año 2011 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), remitió a la Comisión Nacional de Energía (CNE), el estudio de Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) para el año 2012, el cual fue objeto de dictamen favorable por parte de la Comisión, tal y como lo establece el Artículo 7 literal f) de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que es deber de esta Secretaría de Estado, aprobar y publicar en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los primeros quince días de cada año, el Costo Marginal de Corto Plazo de Generación de Energía Eléctrica.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los Artículos 36, numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, 7 literal f) y 12 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico; 18 del Reglamento de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y 3, numeral 2 inciso b) del Decreto 70-2007 Ley de la Promoción a la Generación Eléctrica con Recursos Renovables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Costo Marginal de Corto Plazo de Generación para el año 2012, la cual estará conformado por

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE "SERNA". Acuerdo No. 0298-2012.	A. 1-3
SECRETARÍA NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo Número 003-2012.	A. 4-6
Otros.	A. 6-7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Dispensable para su publicidad

B. 1-32

el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de OCHO CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO-MES (8.68\$/Kw-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR MEGAVATIO-HORA (124.45 US\$/MWH).

SEGUNDO: Tanto el Costo Marginal de Corto Plazo promedio como los aplicados para la estación lluviosa y seca en los bloques horarios, será los valores mínimos que deberán aplicarse. Los correspondientes valores promedio por estación y por bloque horario para el Costo Marginal de Corto Plazo del 2012, son:



***Instituto Nacional de
Conservación y
Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida
Silvestre (ICF)***

ACUERDO NÚMERO 003-2012

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), al Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene la facultad para iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación, y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso del "PARQUE NACIONAL PUNTAIZOPO", ubicado entre los municipios de Tela, Arizona y Esparta, departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004) declara de **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación inscripción en los registros de la propiedad inmueble; y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, la referida Ley de Propiedad clasifica estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales y ordena que la regularización de los predios ubicados dentro de la mismas, se haga de conformidad a las leyes especiales que correspondan, es decir, de conformidad al **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales** contemplado en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Dicha Ley es enfática al señalar que le

corresponde **exclusivamente** al ICF, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional, así como a la respectiva identificación y censo de las comunidades rurales y sus integrantes que estuvieren asentadas dentro de las mismas, **a fin de regularizar su ocupación** incorporándolas a las actividades de manejo, incluyendo la conservación, protección, reforestación y aprovechamiento y asignándoles derechos de uso y de goce mediante la celebración de contratos comunitarios, de usufructo, de manejo y co-manejo.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el estado de los Terrenos Forestales Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.

CONSIDERANDO: Que mediante el memorándum DAP-363-2011 de fecha 16 de septiembre de 2011, fue emitido por parte de la jefatura del Departamento de Áreas Protegidas del ICF, su respectivo visto bueno para que se ejecuten las actividades de censo, catastro y regularización en el Parque Nacional Punta Izopo, esto a través de la Subvención 01 del Proyecto de Gestión Sostenible de Recursos Naturales y Cuencas del Corredor Biológico Mesoamericano en el Atlántico Hondureño **PROCORREDOR**.

PORTANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren



los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 51 al 56 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) y 102, 108, 109, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento General (Acuerdo No. 031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 y de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACIÓN el Área Protegida denominada **PARQUE NACIONAL PUNTA IZOPO**, creada mediante Decreto Legislativo No. 261-2000, mismo que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

SEGUNDO: ORDENAR EL INICIO DEL LEVANTAMIENTO CATASTRAL correspondiente en dicha zona, priorizando el área de la zona núcleo del parque, esto al amparo de la Declaratoria de **ZONA A CATASTRAR** de los municipios de Tela, Arizona, Esparta, La Másica, San Francisco, Jutiapa, La Ceiba y El Porvenir del departamento de Atlántida, emitida por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad mediante **Acuerdo C.D.-IP No. 039-2010** de fecha 12 de agosto de 2010.

TERCERO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del **Parque Nacional Punta Izopo**, para que en el plazo de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de la publicación de este requerimiento presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o

cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda. Dicha documentación deberán presentarla ya sea ante las oficinas del ICF de la Región Forestal de Atlántida, ubicada en la carretera La Ceiba a Tela, frente al hotel Pico Bónito, colonia Palmira (Tel. 2442-38-00) o bien ante la Oficina Local del ICF de Tela, ubicada en el barrio Wevarich, segunda calle, después de el puente "Los Caimitos" (2448-21-62), con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. De los documentos presentados se tomará nota, devolviéndose los originales al interesado y se archivará fotocopia para los fines respectivos. Se hace el apercibimiento a las personas que de no presentar sus documentos, títulos y planos dentro del plazo arriba señalado, **se presumirá que dicha área es estatal** y el Estado procederá a su recuperación, titulación e inscripción quedando libre de la obligación de indemnización, salvo en lo relativo a las mejores útiles y necesarias.

CUARTO: DECLARAR que el ICF en todo momento, ejecutará este proceso de catastro y regularización especial apegado a lo dispuesto en el Decreto de creación del área protegida, como al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas y afrohondureños, y de aquellos particulares que se encuentren dentro de los límites del área protegida cuando estos hubieran sido adquiridos previo a la declaración del área bajo protección. Determinando que para el ICF uno de los principales fines perseguidos a través de este proceso, además de la titulación a favor del Estado del área que proceda, es ejecutar también actividades y programas de regularización de la posesión de las comunidades rurales y de los poseedores u ocupantes sin título de propiedad en las áreas forestales nacionales, que cumplieren con los requisitos de Ley para ser beneficiarios de dicho proceso.



QUINTO: Proceder a hacer del conocimiento de los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como de las demás instituciones estatales involucradas (Instituto de la Propiedad, Instituto Nacional Agrario, Corporaciones Municipales, Etc.), de las autoridades comunales o tribales en su caso, y de todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en la zona a catastrar, con el objetivo de socializar con ellas los procesos de catastro y regularización a ejecutarse y presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley. Asimismo procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás consejos consultivos departamentales, municipales o comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio de los procedimientos de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

SEXTO: El presente Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área objeto de la presente resolución, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados de las poblaciones respectivas a fin de que sea del conocimiento público y de todos. - **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA) y EL CENTRO DE CRECIMIENTO DE
RECURSOS HUMANOS (CRECERH)

Consultor seleccionado mediante Concurso Público
Nº. 01- INPREMA/2012

Invita al proceso para

**“Calificación y Selección de los aspirantes a
Directores Especialistas del Instituto
Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)”**

“La Selección se realizará de conformidad con la LEY DEL
INPREMA, PERFILES DE PUESTOS Y EL MANUAL DE
SELECCIÓN INSTITUCIONAL DEL INPREMA”

En aplicación al Capítulo III, del Directorio de Especialistas,
artículo 10, 11, 12 y 128 de la Ley del INPREMA.

PUESTO: DIRECTORES ESPECIALISTAS
TIPO DE CONTRATO: Nombramiento durante un periodo
de cinco años (5), pudiendo ser
reelectos.

**UBICACIÓN DE LA
PLAZA:** Tegucigalpa

NATURALEZA DEL PUESTO: Es parte del órgano
responsable de la administración superior del INPREMA, con
carácter de funcionario público, desempeñando sus actividades
a tiempo completo, sin ocupar otro cargo remunerado, excepto
de carácter docente y cultural, siempre que se ejerzan fuera de la
jornada laboral.

I. REQUISITOS:

1. Ser hondureño por nacimiento. (Partida de nacimiento original).
2. Ser mayor de veinticinco (25) años y No ser Ministro de ningún culto religioso.
3. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles. (Presentar constancia de antecedentes judiciales).
4. No ser pariente del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
5. No ser deudor moroso de la Hacienda Pública. (Presentar constancia de la Procuraduría General de la República).